



Ciudad de Buenos Aires
Programa de Financiamiento en el Mercado Local
por un valor nominal de hasta U\$S 3.120.766.746,07
(o su equivalente en una o más monedas)

Títulos de deuda pública adicionales de la Clase N° 23, a tasa variable, con vencimiento
el 22 de febrero de 2028, por un monto total de \$ 6.198.559.828

El presente suplemento de prospecto (el “Suplemento de Prospecto”) describe los términos y condiciones de los títulos de deuda adicionales de la clase N° 23 a ser emitidos en el marco del programa de financiamiento en el mercado local por hasta la suma de U\$S 3.120.766.746,07 o su equivalente en otra moneda (el “Programa”) de la Ciudad de Buenos Aires (la “Ciudad”). La Ciudad ofrece un monto total de \$ 6.198.559.828 de títulos de deuda pública a una tasa variable equivalente a (i) la Tasa Badlar Bancos Privados más (ii) el 3,75%, con vencimiento el 22 de febrero de 2028 (los “Títulos Adicionales de la Clase 23”) en forma adicional a los títulos oportunamente ofrecidos y vendidos como la Clase N° 23 por \$ 7.063.908.125 emitida el 22 de noviembre de 2017 (los “Títulos Originales”) y en forma conjunta con los Títulos Adicionales de la Clase 23, los “Títulos”). Los Títulos Adicionales de la Clase 23 serán consolidados y formarán una sola clase con los Títulos Originales, por lo que, serán fungibles entre sí. Los Títulos Adicionales de la Clase 23 y los Títulos Originales cuentan con idénticos términos y condiciones, excepto por la fecha de emisión, la fecha de inicio del primer período de devengamiento de intereses, la primera fecha de pago de intereses y el precio de emisión. Los Títulos Adicionales de la Clase 23 serán amortizados en una única cuota a abonarse el 22 de febrero de 2028. Los Títulos Adicionales de la Clase 23 devengarán interés a una variable equivalente a (i) la Tasa Badlar Bancos Privados más (ii) el 3,75%, según se indica en el apartado “Intereses” del capítulo “Términos específicos de los Títulos Adicionales de la Clase 23” de este Suplemento de Prospecto. Los servicios de intereses de los Títulos Adicionales de la Clase 23 serán pagaderos en forma trimestral por período vencido el 22 de mayo de 2018, el 22 de agosto de 2018, el 22 de noviembre de 2018, el 22 de febrero de 2019, el 22 de mayo de 2019, el 22 de agosto de 2019, el 22 de noviembre de 2019, el 22 de febrero de 2020, el 22 de mayo de 2020, el 22 de agosto de 2020, el 22 de noviembre de 2020, el 22 de febrero de 2021, el 22 de mayo de 2021, el 22 de agosto de 2021, el 22 de noviembre de 2021, el 22 de febrero de 2022, el 22 de mayo de 2022, el 22 de agosto de 2022, el 22 de noviembre de 2022, el 22 de febrero de 2023, el 22 de mayo de 2023, el 22 de agosto de 2023, el 22 de noviembre de 2023, el 22 de febrero de 2024, el 22 de mayo de 2024, el 22 de agosto de 2024, el 22 de noviembre de 2024, el 22 de febrero de 2025, el 22 de mayo de 2025, el 22 de agosto de 2025, el 22 de noviembre de 2025, el 22 de febrero de 2026, el 22 de mayo de 2026, el 22 de agosto de 2026, el 22 de noviembre de 2026, el 22 de febrero de 2027, el 22 de mayo de 2027, el 22 de agosto de 2027, el 22 de noviembre de 2027 y el 22 de febrero de 2028 (o el siguiente Día Hábil si cualquiera de dichas fechas no fuera un Día Hábil). El presente Suplemento de Prospecto es complementario y debe leerse conjuntamente con el prospecto de Programa de fecha 16 de noviembre de 2017 (el “Prospecto”). En la medida que la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto sea inconsistente con el Prospecto, se considerará que el Suplemento de Prospecto prevalece por sobre el Prospecto.

Los Títulos Adicionales de la Clase 23 están denominados en pesos de curso legal en la República Argentina (“Pesos” o “\$”), y serán suscriptos e integrados, a opción de los inversores, total o parcialmente (i) en Pesos; y/o (ii) en Dólares estadounidenses. El pago de los intereses y la amortización del capital se hará exclusivamente en Pesos. Los Títulos Adicionales de la Clase 23 constituirán una obligación de pago, directa e incondicional, y no garantizada, y los Tenedores de los Títulos Adicionales de la Clase 23 serán tratados, en todo momento, en igualdad de condiciones entre sí y con los acreedores de cualquiera de las obligaciones de la Ciudad presentes o futuras con garantía común y no privilegiada que se encuentre oportunamente en circulación, excepto en el caso de obligaciones privilegiadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o en virtud del otorgamiento voluntario de garantías o preferencias especiales. Todos los pagos que deban hacerse en virtud de los Títulos Adicionales de la Clase 23 serán efectuados en un todo de acuerdo a la legislación en vigencia al momento de ese pago. Ver el capítulo “Descripción de los Títulos – Generalidades”. La Ciudad podrá rescatar los Títulos Adicionales de la Clase 23 en forma total pero no parcial, en cualquier momento en caso de producirse ciertos cambios que afecten a los impuestos argentinos, a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos y montos adicionales, en los términos previstos en el Prospecto adjunto y en este Suplemento de Prospecto.

Para un análisis de ciertos factores que deben ser considerados por los eventuales inversores en los Títulos Adicionales de la Clase 23, ver el capítulo “Factores de riesgo” del Prospecto adjunto.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Los Títulos Adicionales de la Clase 23 han sido calificados como “AA+(arg) (Perspectiva Estable)” por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (“Fix”) y como “raAA (Estable)” por Standard&Poors Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo (“S&P”). Ver el capítulo “Calificación de riesgo” de este Suplemento de Prospecto.

La Ciudad ha solicitado el listado de los Títulos Adicionales de la Clase 23 en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), y su admisión para la negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”). Los Títulos Adicionales de la Clase 23 serán representados mediante un certificado global que será depositado por la Ciudad en la Caja de Valores S.A. (la “Caja de Valores”). La Ciudad podrá solicitar que los Títulos Adicionales de la Clase 23 sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear Bank S.A./N.V. (“Euroclear”) y/o Clearstream Banking, Societé Anonyme (“Clearstream”). A menos que los Títulos Adicionales de la Clase 23 se encuentren registrados bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos (conforme se define más adelante) los Títulos Adicionales de la Clase 23 sólo serán ofrecidos en transacciones exceptuadas de registro bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos y las leyes de valores negociables de otras jurisdicciones.

Este Suplemento de Prospecto no constituye, y no podrá ser utilizado a los fines de, una oferta o solicitud por alguien en ninguna jurisdicción en la cual tal oferta o solicitud no se encuentra autorizada o a alguna persona a quien es ilegal realizar tal oferta o solicitud, y ninguna acción está siendo adoptada para permitir una oferta de los Títulos Adicionales de la Clase 23 o la distribución de este Suplemento de Prospecto en cualquier jurisdicción donde tal acción es requerida.

El Programa fue creado en virtud de la Ley N° 4.315 (con las modificaciones introducidas por la Ley N° 4.382, la Ley N° 4.431, la Ley N° 4.472, la Ley N° 4.810, la Ley N° 4.885, la Ley N° 4.949, la Ley N° 5.491, la Ley N° 5.496, la Ley N° 5.541, la Ley N° 5.725, la Ley N° 5.727 y la Ley N° 5.876 de la Ciudad y organizado por la Resolución N° 1.518/2012 (la “Resolución 1.518/2012”), la Resolución N° 1.712/2012 (la “Resolución 1.712/2012”), la Resolución N° 181/2013 (la “Resolución 181/2013”), la Resolución N° 382/2013 (la “Resolución 382/2013”), la Resolución N° 1.585/2013 (la “Resolución 1.585/2013”), la Resolución N° 29/2014 (la “Resolución 29/2014”), la Resolución N° 661/2014 (la “Resolución 661/2014”), la Resolución N° 1.002/2014 (la “Resolución 1.002/2014”), la Resolución N° 19/2015 (la “Resolución 19/2015”), la Resolución N° 86/2016 (la “Resolución 86/2016”), la Resolución N° 1.371/2016 (la “Resolución 1.371/2016”), la Resolución N° 981/2017 (la “Resolución 981/2017”), la Resolución N° 3.383/2017 (la “Resolución 3.383/2017”), la Resolución N° 3.524/2017 (la “Resolución 3.524/2017”), la Resolución N° 3.627/2017 (la “Resolución 3.627/2017”), la Resolución N° 477/2018 (la “Resolución 477/2018”) y disposiciones concordantes del Ministerio de Hacienda de la Ciudad. La emisión de los Títulos Adicionales de la Clase 23 fue autorizada por la Ley N° 5.876 de la Ciudad, promulgada por el Decreto N° 363/2017 y reglamentada por la Resolución 477/2018 del Ministerio de Hacienda de la Ciudad, y por la Resolución a ser dictada oportunamente por el Ministerio de Hacienda de la Ciudad en o antes de la Fecha de Emisión.

Colocadores



Banco de Galicia y
Buenos Aires S.A.
ALyC y AN Integral,
Registrado bajo el N° 22 de la CNV



Banco de Servicios y
Transacciones S.A.
ALyC y AN Integral,
Registrado bajo el N° 64 de la CNV



Balanx Capital Valores S.A.U.
ALyC y AN Propio,
Registrado bajo el N° 210 de la CNV



Banco Ciudad de Buenos Aires
ALyC y AN Integral,
Registrado bajo el N° 108 de la CNV

ÍNDICE

INFORMACIÓN RELEVANTE -----	3
TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS TÍTULOS ADICIONALES DE LA CLASE 23 -----	4
TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LOS TÍTULOS ADICIONALES DE LA CLASE 23 -----	10
DESTINO DE LOS FONDOS -----	15
CALIFICACIÓN DE RIESGO -----	16
PLAN DE DISTRIBUCIÓN -----	17
ACONTECIMIENTOS RECIENTES -----	26
INFORMACIÓN DISPONIBLE -----	28
ASESORES LEGALES -----	28

ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PREPARADO PARA USO EXCLUSIVO EN RELACIÓN CON LA OFERTA DE LOS TÍTULOS EN LA ARGENTINA Y NO PUEDE SER UTILIZADO PARA NINGÚN OTRO PROPÓSITO.

INFORMACIÓN RELEVANTE

Al tomar decisiones de inversión en los Títulos, el público inversor deberá basarse en su propio análisis respecto de la Ciudad, de los términos y condiciones de los Títulos y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido del Prospecto adjunto y de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de cualquier otro tipo relacionados con su inversión en los Títulos y deberá tener en cuenta que podría tener que mantener el riesgo de esta inversión por un período de tiempo indefinido.

Luego de haber realizado todas las averiguaciones razonables pertinentes, la Ciudad confirma que el Prospecto adjunto o este Suplemento de Prospecto contienen y contendrán toda la información relativa a la Ciudad, a la Argentina y su economía y a los Títulos que pueda ser significativa para la oferta y venta de los Títulos, que la información contenida en el Prospecto adjunto o en este Suplemento de Prospecto no conduce a error y que no hay ningún otro hecho cuya omisión haga que la totalidad del Prospecto o este Suplemento de Prospecto o cualquier información contenida en los mismos sea conducente a error en aspectos significativos. Sin embargo, la información suministrada en el Prospecto con relación a la Argentina y su economía se suministra como información de conocimiento público y no ha sido verificada en forma independiente. La información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto relativa a la Ciudad, al Programa y a los Títulos ha sido suministrada por la Ciudad, que ha autorizado la entrega del Prospecto y este Suplemento de Prospecto en su representación. Los Colocadores (tal como se define más adelante) que actúan en representación de la Ciudad no han verificado en forma independiente la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto.

La Ciudad no ha autorizado a ninguna persona a que brinde información o realice declaraciones fuera de las incluidas en el Prospecto o en este Suplemento de Prospecto y, por lo tanto, de brindarse o prestarse no deberán ser consideradas como autorizadas por la Ciudad o los Colocadores. Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituyen una oferta de venta ni una solicitud de oferta de compra en ninguna jurisdicción y a ninguna persona respecto de la cual sea ilícito efectuar dicha oferta o solicitud en tal jurisdicción. La entrega del Prospecto o este Suplemento de Prospecto bajo ninguna circunstancia creará la presunción de que la información del presente o del Prospecto sea correcta en cualquier momento posterior a su fecha de publicación. El inversor en los Títulos deberá asumir que la información que consta en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha. La situación patrimonial, y la perspectiva de la Ciudad podrían cambiar desde esa fecha.

La distribución del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto y la oferta y la venta de los Títulos en ciertas jurisdicciones fuera de la Argentina pueden encontrarse restringidas por ley; la Ciudad le requiere que si está en posesión del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto se informe acerca de estas restricciones y las cumpla. La Ciudad y los Colocadores exigen que las personas que tengan acceso al Prospecto y al presente Suplemento de Prospecto se informen sobre dichas restricciones y las observen. Para una descripción de ciertas restricciones a la oferta, venta y entrega de los Títulos y a la distribución del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto, remitirse al capítulo “*Plan de distribución*” del Prospecto. Los eventuales inversores deberán informarse acerca de los requerimientos legales y de las consecuencias impositivas derivadas de la adquisición, tenencia y disposición de los Títulos en los países de su residencia y domicilio y de las restricciones cambiarias que pudieran afectarlos. Ver los capítulos “*Descripción de los Títulos –Asuntos tributarios*” del Prospecto y “*Plan de distribución*” y “*Acontecimientos recientes*” de este Suplemento de Prospecto.

La Ciudad ofrecerá públicamente los Títulos en la Argentina a través de los Colocadores de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto.

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS TÍTULOS ADICIONALES DE LA CLASE 23

Los siguientes puntos bajo el presente capítulo “*Términos y condiciones generales de los Títulos Adicionales de la Clase 23*” son un resumen de los términos y condiciones correspondientes a los Títulos Adicionales de la Clase 23 ofrecidos a través de este Suplemento de Prospecto y deberán ser leídos junto con el capítulo “*Términos particulares de los Títulos Adicionales de la Clase 23*” de este Suplemento de Prospecto y junto con el capítulo “*Descripción de los Títulos*” del Prospecto que se adjunta al presente Suplemento de Prospecto (los que respecto de los Títulos adicionales de la Clase 23 resultan de aplicación en aquellas cuestiones no reguladas por el presente).

Emisor	Ciudad de Buenos Aires.
Título	Títulos de deuda pública a una tasa variable con vencimiento el 22 de febrero de 2028 y emitidos en forma adicional a los Títulos Originales oportunamente ofrecidos y vendidos como la Clase N° 23 por \$ 7.063.908.125 emitidos el 22 de noviembre de 2017. En tal sentido, excepto por la fecha de emisión, la fecha de inicio del primer período de devengamiento de intereses, la primera fecha de pago de intereses y el precio de emisión, una vez emitidos, tendrán los mismos términos y condiciones que los Títulos Originales.
Clase N°	23. Los Títulos Adicionales de la Clase 23 serán consolidados y formarán una sola clase con los Títulos Originales emitidos como Clase N° 23 el 22 de noviembre de 2017 por lo que serán fungibles entre sí.
Código de especie CVSA	32976.
ISIN	ARCBAS3201J5.
Monto de Emisión	V.N. \$ 6.198.559.828. Consumada esta oferta el monto de emisión total de la Clase N° 23 será de V.N. \$ 13.262.467.953.
Precio de emisión	1,0055.
Fecha de Emisión	22 de febrero de 2018.
Fecha de vencimiento	22 de febrero de 2028.
Moneda de denominación	Pesos.
Moneda de suscripción e integración	Los Títulos Adicionales de la Clase 23 podrán ser suscriptos e integrados total o parcialmente en Pesos y/o en Dólares estadounidenses. A los efectos del cálculo de los montos a ser suscriptos en Dólares estadounidenses, deberá convertirse la porción de Títulos Adicionales de la Clase 23 a ser suscriptos en dicha moneda utilizando el Tipo de Cambio Aplicable. Las sumas correspondientes al precio de

suscripción deberán ser puestas a disposición en, o antes de, la Fecha de Emisión, todo ello de acuerdo a lo establecido en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto.

“*Tipo de Cambio Aplicable*” es el tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) previo al último día del Período de Colocación, y que será informado en el Aviso de Resultados.

Amortización..... El capital se amortizará en una única cuota a abonarse el 22 de febrero de 2028 (o el siguiente Día Hábil si dicha fecha no fuera un Día Hábil).

Fungibilidad Excepto por la Fecha de Emisión, la fecha de inicio del primer período de devengamiento de intereses, la primera fecha de pago de intereses y el Precio de Emisión, los Títulos Adicionales de la Clase 23 tienen los mismos términos y condiciones que los Títulos Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.

Interés..... Los Títulos Adicionales de la Clase 23 en circulación devengarán intereses en forma trimestral sobre su capital pendiente de pago a una tasa variable anual que será equivalente a la suma de (a) la Tasa Badlar Bancos Privados más (b) el 3,75%; estableciéndose, sin embargo, que durante los primeros dos Períodos de Devengamiento de Intereses desde la fecha de emisión de los Títulos Originales, la Tasa de Interés no podrá ser inferior a la Tasa de Interés Mínima (como se define en “*Términos Particulares de los Títulos Adicionales de la Clase 23*”), es decir, en caso que la Tasa de Interés sea inferior a la Tasa de Interés Mínima, los intereses para los primeros dos Períodos de Devengamiento de Intereses desde la fecha de emisión de los Títulos Originales serán devengados conforme la Tasa de Interés Mínima.

La “Tasa Badlar Bancos Privados” para cada Período de Devengamiento de Intereses será equivalente al promedio aritmético simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo en Pesos de más de un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días que se publica diariamente en el boletín estadístico del BCRA, durante el período que se inicia el octavo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses, inclusive, y finaliza el octavo Día Hábil anterior a la finalización del Período de Devengamiento de Intereses correspondiente, exclusive.

En caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés (i) se considerará la tasa sustituta de dicha tasa que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, se considerará como tasa

representativa el promedio aritmético de tasas pagadas para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos para idéntico plazo por los cinco primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

Para el cálculo de los intereses, tanto compensatorios como punitivos, se considerará un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365).

Período de Devengamiento de Intereses..... Significa el período de tres meses comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y la primer Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la anteúltima Fecha de Pago de Intereses y la fecha en que efectivamente se cancelará la totalidad de capital e intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Los intereses serán pagaderos trimestralmente por período vencido.

Fechas de Pago de Intereses..... Serán pagaderos en forma trimestral por período vencido el 22 de mayo de 2018, el 22 de agosto de 2018, el 22 de noviembre de 2018, el 22 de febrero de 2019, el 22 de mayo de 2019, el 22 de agosto de 2019, el 22 de noviembre de 2019, el 22 de febrero de 2020, el 22 de mayo de 2020, el 22 de agosto de 2020, el 22 de noviembre de 2020, el 22 de febrero de 2021, el 22 de mayo de 2021, el 22 de agosto de 2021, el 22 de noviembre de 2021, el 22 de febrero de 2022, el 22 de mayo de 2022, el 22 de agosto de 2022, el 22 de noviembre de 2022, el 22 de febrero de 2023, el 22 de mayo de 2023, el 22 de agosto de 2023, el 22 de noviembre de 2023, el 22 de febrero de 2024, el 22 de mayo de 2024, el 22 de agosto de 2024, el 22 de noviembre de 2024, el 22 de febrero de 2025, el 22 de mayo de 2025, el 22 de agosto de 2025, el 22 de noviembre de 2025, el 22 de febrero de 2026, el 22 de mayo de 2026, el 22 de agosto de 2026, el 22 de noviembre de 2026, el 22 de febrero de 2027, el 22 de mayo de 2027, el 22 de agosto de 2027, el 22 de noviembre de 2027 y el 22 de febrero de 2028 (o el siguiente Día Hábil si cualquiera de dichas fechas no fuera un Día Hábil). Los servicios de los Títulos Adicionales de la Clase 23 serán pagados por la Ciudad mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.

Calificación..... Los Títulos Adicionales de la Clase 23 han sido

calificados como “AA+(arg) (Perspectiva Estable)” por Fix y como “raAA (Estable)” por S&P. La calificación de un valor negociable no es una recomendación para comprar, vender o mantener valores negociables y podría estar sujeta, en cualquier momento, a revisión o retiro de dicha calificación sin previo aviso por parte de la agencia calificadora. Los mecanismos para asignar una calificación que utilizan las sociedades calificadoras nacionales podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de los Estados Unidos u otros países. Podrá solicitarse a las sociedades calificadoras un detalle del significado de las calificaciones que asigna cada una de ellas. Ver el capítulo “Calificación de riesgo” de este Suplemento de Prospecto.

Denominaciones mínimas y montos de suscripción.....	El valor nominal unitario de cada Título Adicional de la Clase 23 será de \$1. La suscripción de los Títulos Adicionales de la Clase 23 se efectuará en montos mínimos de \$1.000 y múltiplos enteros de \$1 en exceso de dicho monto.
Monto mínimo de negociación.....	El monto mínimo de negociación será de \$1.000 y múltiplos enteros de \$1 en exceso de dicho monto.
Rescate por motivos impositivos.....	Los Títulos Adicionales de la Clase 23 podrán ser rescatados, a criterio de la Ciudad, en su totalidad pero no en parte, previa notificación cursada con al menos 30 y no más de 60 días de antelación a los tenedores (notificación que será irrevocable), al 100% del monto de capital pendiente de pago de los mismos más los intereses devengados a la fecha de rescate y cualquier otro monto adicional pagadero al respecto a la fecha de rescate si se dieran las condiciones estipuladas en el capítulo “Descripción de los Títulos de Deuda - Rescate por motivos impositivos”, en el Prospecto adjunto.
Restricciones a la constitución de garantías	Mientras que cualquier Título se encuentre en circulación la Ciudad no creará ni permitirá la existencia de: <ul style="list-style-type: none">• ninguna Garantía, salvo una Garantía Permitida (conforme estos términos se definen en el capítulo “Términos particulares de los Títulos Adicionales de la Clase 23” de este Suplemento de Prospecto”); y/o• ninguna ley o regulación ni ningún compromiso, acuerdo, entendimiento o aceptación por la Ciudad o que ataña a la Ciudad, por la cual se permita que cualquier Ingreso, actual o futuro, sea aplicado a un determinado compromiso u obligación.
Listado y negociación	Los Títulos Adicionales de la Clase 23 podrán contar con autorización de listado y/o negociación en el BYMA, en el

MAE o en otros mercados autorizados.

- Emisiones adicionales**..... La Ciudad podrá crear y emitir nuevos títulos sin el consentimiento de los tenedores de cualquiera de los Títulos en circulación, así como crear y emitir nuevos títulos con los mismos términos y condiciones que los Títulos en circulación o que sean iguales a ellos en todo aspecto (excepto por la fecha de emisión, la fecha de inicio del primer período de devengamiento de intereses, la primera fecha de pago de intereses y el Precio de Emisión). Dichos títulos serán consolidados con los Títulos y formarán una clase única con los mismos. Ver el capítulo “*Descripción de los Títulos de Deuda – Emisiones adicionales*” del Prospecto adjunto.
- Forma y sistema de registro**..... Los Títulos Adicionales de la Clase 23 serán representados, mediante un certificado global que será depositado por la Ciudad en Caja de Valores. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose Caja de Valores habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes que éstos podrán trasladar a los tenedores. Ver el capítulo “*Descripción de los Títulos de Deuda - Forma e instrumentación*” en el Prospecto adjunto.
- Destino de los fondos** Los fondos de los Títulos Adicionales de la Clase 23 suscriptos e integrados en efectivo provenientes de la colocación de los Títulos Adicionales de la Clase 23 serán utilizados para la recompra y cancelación de los Títulos Elegibles (según dicho término se define más adelante). Los fondos provenientes de la colocación de los Títulos Adicionales de la Clase 23 que no sean aplicados a la recompra y cancelación de los Títulos Elegibles serán destinados exclusivamente al pago de amortizaciones de la deuda, para lo cual se podrá constituir un plazo fijo en Dólares estadounidenses y/o en Pesos y/u otra u otras monedas, y/u otra inversión financiera en el Banco Ciudad de Buenos Aires y/u otra u otras entidades financieras, todo ello de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 5.876. Ver el capítulo “*Destino de los fondos*” en este Suplemento de Prospecto.
- Supuestos de Incumplimiento**..... Se aplicarán los Supuestos de Incumplimiento descriptos en el capítulo “*Descripción de los Títulos de Deuda – Supuestos de Incumplimiento*” del Prospecto adjunto. A los efectos de los Títulos Adicionales de la Clase 23, la definición de “Deuda Relevante” contenida en el Prospecto deberá ser reemplazada por la definición de “*Deuda Relevante*” incluida en este Suplemento de Prospecto bajo el título “*Restricciones a la constitución de garantías*”.
- Orden de prelación**..... Los Títulos Adicionales de la Clase 23 son obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no

subordinadas de la Ciudad que tendrán igual prioridad de pago que toda su otra deuda no garantizada y no subordinada presente y futura pendiente de pago en cualquier momento. Ver el capítulo “*Descripción de los Títulos de Deuda - Orden de prelación*” del Prospecto adjunto.

- Ley aplicable y jurisdicción** Los Títulos Adicionales de la Clase 23 serán regidos, interpretados, cumplidos y ejecutados de conformidad con las leyes de la República Argentina. Las controversias a que pudieran dar lugar los Títulos Adicionales de la Clase 23, serán sometidas a la jurisdicción de los tribunales con competencia en lo contencioso, administrativo y tributario del Poder Judicial de la Ciudad. Ver el capítulo “*Descripción de los Títulos de Deuda – Ley aplicable y jurisdicción*” del Prospecto adjunto.
- Factores de riesgo** Ver el capítulo “*Factores de riesgo*” en el Prospecto adjunto para una descripción de los principales riesgos asociados a la inversión en los Títulos Adicionales de la Clase 23.
- Colocadores** Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Balanz Capital Valores S.A.U. y Banco Ciudad de Buenos Aires.
- Agente de Liquidación** Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
- Agente de Cálculo.....** Ciudad de Buenos Aires. El Agente de Cálculo será el encargado de realizar todos los cálculos y determinar las sumas que se deberán pagar en cada caso, incluyendo las sumas que corresponda pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, las fechas de rescate total que correspondan y las fechas en las que se subsane cualquier incumplimiento, pero excluyendo las sumas que se determinen mediante acciones judiciales o de otro tipo contra la Ciudad.
- Liquidación.** MAE-Clear S.A. y/o Euroclear y/o la entidad que en el futuro las reemplace. En caso que no fuera posible realizar la liquidación a través de MAE-Clear S.A. y/o Euroclear, la liquidación se hará a través de Caja de Valores.

TÉRMINOS PARTICULARES DE LOS TÍTULOS ADICIONALES DE LA CLASE 23

A los efectos del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto:

“**Día Hábil**” significa cualquier día que no sea sábado o domingo, y que no sea un día en el cual las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la Argentina.

“**Fecha de Emisión**” significa el 22 de febrero de 2018.

“**Período de Subasta Pública**” significa el período en el cual los Colocadores recibirán órdenes de compra por parte del público inversor en relación con la colocación de los Títulos Adicionales de la Clase 23 y que concluye en la fecha de fijación del precio de los Títulos Adicionales de la Clase 23.

Restricciones a la constitución de garantías

Mientras que cualquier Título se encuentre en circulación la Ciudad no creará ni permitirá la existencia de: (a) ninguna Garantía, salvo una Garantía Permitida, sobre la totalidad o cualquier parte de sus activos o Ingresos, actuales o futuros, para garantizar cualquier Deuda Relevante, salvo que, al mismo tiempo o previamente, las obligaciones de la Ciudad bajo los Títulos: (1) sean garantizadas igual y proporcionalmente o gozaran de una garantía o indemnización en términos sustancialmente idénticos, según sea el caso, o (2) tuvieran el beneficio de otro derecho real de garantía, indemnización u otro acuerdo que no sea sustancialmente menos beneficioso para los tenedores de los Títulos o que fuere aprobado por una Modificación de una Cuestión Reservada por los Tenedores de los Títulos (según se define bajo el título “*Asambleas, enmiendas y renunciaciones –Quórum y Mayorías Especiales*” en el capítulo “*Descripción de los Títulos*” en el Prospecto adjunto); o (b) ninguna ley o regulación ni ningún compromiso, acuerdo, entendimiento o aceptación por la Ciudad o que atañe a la Ciudad, por la cual se permita que cualquier Ingreso, actual o futuro, sea aplicado a un determinado compromiso u obligación, excepto a una Garantía Permitida o a un Compromiso Existente, de o en representación de la Ciudad, en forma prioritaria a cualquier otro compromiso u obligación de la Ciudad, salvo que, al mismo tiempo o previamente, las obligaciones de la Ciudad bajo los Títulos tuvieran el beneficio de otro acuerdo que no sea sustancialmente menos beneficioso para los Tenedores de los Títulos o que fuere aprobado por una Modificación de una Cuestión Reservada por Resolución Extraordinaria de los Tenedores de los Títulos.

A los efectos de esta condición se entenderá que los términos precedentes empleados en mayúscula tienen el siguiente significado:

“**Acuerdos Fiduciarios**” significa cualquier ley, regulación, acuerdo o arreglo conforme a los cuales la Ciudad permite al Banco Ciudad de Buenos Aires o a cualquier otro banco o institución financiera a: (i) deducir o asignar montos de los fondos de la Ciudad depositados en cualquiera de estos bancos o instituciones financieras; o (ii) tener preferencias sobre ciertos activos o Ingresos de la Ciudad, en cada caso, para crear o financiar fondos fiduciarios para el financiamiento de proyectos de infraestructura llevados a cabo por, o en beneficio de, la Ciudad y que han sido considerados de alta prioridad por el Jefe de Gobierno de la Ciudad y dispuestos en el presupuesto de la Ciudad para el período relevante.

“**Compromiso Existente**” significa: (1) la obligación de la Ciudad establecida en la Ley N° 23.514, y sus modificatorias, la Ley N° 3.380, y sus modificatorias y la Ley N° 4.472, y sus modificatorias, de aplicar un porcentaje específico de los montos recaudados para financiar la operación, la expansión y el desarrollo de la red de subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires; (2) la obligación de la Ciudad establecida en la Ordenanza N° 44.407 y sus modificatorias, de aplicar un porcentaje específico de los impuestos recaudados por la Ciudad a una cuenta individualizada para el pago de incentivos a los empleados de la Ciudad y para pagar equipos de computación; (3) el compromiso de la Ciudad de permitir que el Gobierno Nacional retenga, de los pagos de coparticipación de impuestos efectuados o por efectuar a la Ciudad por el Gobierno Nacional en virtud de la Ley de Coparticipación Federal y sus

modificatorias, montos equivalentes a los pagos efectuados por el Gobierno Nacional en virtud de cualquier préstamo transferido por el Gobierno Nacional a la Ciudad y originado en una Entidad Oficial y respecto del cual la Ciudad no haya pagado al Gobierno Nacional de conformidad con sus términos; y (4) la obligación de la Ciudad de aplicar ciertos fondos puestos a su disposición por el Gobierno Nacional, independientemente de los pagos de coparticipación federal de impuestos del Gobierno Nacional, a determinadas causas de terceros en virtud de acuerdos entre la Ciudad y el Gobierno Nacional por los cuales esos fondos deban ser aplicados exclusivamente o principalmente a esas causas.

“Cuestión Reservada” significa: (i) la modificación de la(s) fecha(s) de vencimiento para el pago del capital o cualquier cuota de interés de los Títulos; (ii) la reducción del monto de capital de los Títulos o de la tasa de interés aplicable; (iii) la reducción del monto de capital de los Títulos que resulte pagadero en virtud de una modificación de la fecha de vencimiento; (iv) la modificación de la moneda en la cual cualquier suma de dinero en relación con los Títulos sea pagadera o el(los) lugar(es) donde debe(n) efectuarse el(los) pago(s); (v) la reducción del porcentaje del monto de capital de los Títulos en circulación de propiedad de los Tenedores cuyo voto o consentimiento fuera necesario para modificar, reformar o complementar los términos y condiciones de los Títulos o para efectuar, cursar u otorgar una solicitud, intimación, autorización, instrucción, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción; (vi) la modificación de la obligación de la Ciudad de abonar montos adicionales en relación con los Títulos según se establece bajo el título *“Montos adicionales”* del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto; (vii) la modificación de los tribunales de la jurisdicción a la cual la se sujetó la Ciudad; y (viii) la modificación del orden de prelación de los Títulos, según lo descrito bajo el título *“Orden de prelación”* del Prospecto. Las cuestiones enumeradas precedentemente son “Cuestiones Reservadas” y cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia en relación con una Cuestión Reservada constituye una “Modificación de una Cuestión Reservada”. Podrá realizarse una Modificación de una Cuestión Reservada, incluyendo el cambio en las condiciones de pago de los Títulos, sin el consentimiento de un Tenedor, en tanto la mayoría agravada de Tenedores requerida (según se establece a continuación) acepte la modificación de dicha Cuestión Reservada. Cualquier modificación de una Cuestión Reservada en los términos de los Títulos, podrá realizarse en general y podrá dispensarse su futuro cumplimiento, con el consentimiento unánime de los Tenedores de Títulos en circulación presentes en una asamblea cuyo quórum no deberá ser menor al 75% del valor nominal de los Títulos en circulación ya sea para la primera o la segunda convocatoria. En el caso que se deseara realizar una Modificación de una Cuestión Reservada en el contexto de una oferta simultánea de canje de Títulos por nuevos títulos de deuda de la Ciudad o de otra persona, la Ciudad garantizará que las disposiciones pertinentes de los Títulos afectados, según fueran reformadas por dicha modificación de una Cuestión Reservada, no sean menos favorables para sus Tenedores que las disposiciones del nuevo título de deuda que se ofrece en canje o, de ser más de un título de deuda el que se ofrece, menos favorables que el nuevo título de deuda emitido que tenga el mayor monto total de capital.

“Deuda Relevante” significa cualquier obligación (sea actual o futura, real o contingente) de pago o reintegro respecto de dinero tomado en préstamo o recaudado.

“Entidad Oficial” significa: (A) el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y cualquier otro organismo multilateral o bilateral del cual sea miembro la Argentina y que conceda financiamiento a la Ciudad directamente o a través del Gobierno Nacional; (B) cualquier organismo o dependencia pública oficial de cualquier país; y (C) cualquier agencia de crédito de exportación de cualquier país.

“Garantía” significa cualquier hipoteca, cargo, prenda, gravamen, cesión fiduciaria u otra forma de afectación o derecho real de garantía.

“Garantía Permitida” significa: (A) cualquier Garantía que garantice Deuda Relevante de la Ciudad por un monto nominal en circulación que no supere, al tiempo de su creación, el Límite Máximo determinado al tiempo de la constitución de esa Garantía menos el monto total de los Acuerdos Fiduciarios en circulación de conformidad con el apartado (B) más abajo, al tiempo de la constitución de

dicha Garantía; (B) cualquier Acuerdo Fiduciario por un monto en circulación que no supere, cuando se adicione al monto en circulación total de cualquier otro Acuerdo Fiduciario existente al tiempo en que dicho Acuerdo Fiduciario sea celebrado, el Límite Máximo determinado al tiempo de la constitución de dicho Acuerdo Fiduciario menos el monto de capital total de cualquier Deuda Relevante garantizada bajo el apartado (A) precedente, al tiempo de la celebración de dicho Acuerdo Fiduciario; (C) cualquier Garantía que garantice la Deuda Relevante de la Ciudad a una Entidad Oficial; (D) cualquier Garantía sobre cualquier bien de la Ciudad para garantizar Deuda Relevante de la Ciudad asumida específicamente con el fin de financiar la adquisición del bien sujeto a esa Garantía, y estipulándose que el monto de capital de la Deuda Relevante garantizada de ese modo no deberá superar el 80 % del valor del bien (conforme lo determine el Ministerio de Hacienda de la Ciudad) sujeto a esa Garantía, y que la Garantía deberá ser constituida dentro de los 60 días siguientes a la fecha de dicha adquisición; (E) cualquier Garantía existente sobre cualquier bien en oportunidad de su adquisición para garantizar Deuda Relevante de la Ciudad, estipulándose que esa Garantía no deberá haber sido constituida previendo tal adquisición; (F) cualquier Garantía que garantice Deuda Relevante asumida con el fin de financiar la totalidad o una parte de los costos de adquisición, construcción o desarrollo de un proyecto, estipulándose que el bien sobre el cual se conceda tal Garantía deberá constar exclusivamente de los activos y de los ingresos de ese proyecto o de la participación en el mismo; (G) cualquier reemplazo, renovación, refinanciamiento o ampliación de la Deuda Relevante garantizada por cualquier Garantía permitida en virtud de los Apartados (C) a (E) precedentes sobre el mismo bien sujeto previamente a esa Garantía, estipulándose que el monto de capital de la Deuda Relevante garantizada de ese modo no deberá ser superior a su monto de capital original; y (H) cualquier Garantía sobre cualquier bien de la Ciudad para garantizar una sentencia con respecto a Deuda Relevante de la Ciudad, siempre que la Ciudad esté recurriendo esa sentencia de buena fe.

“**Gobierno Nacional**” significa el gobierno nacional de la Argentina o cualquiera de sus agencias, fondos o entidades nacionales.

“**Ingresos**” significa los ingresos en efectivo de la Ciudad en concepto de impuestos aplicados por la Ciudad, por pagos de coparticipación federal y otras transferencias efectuadas por el Gobierno Nacional a la Ciudad y por honorarios, concesiones, autorizaciones y otras fuentes de ingresos no tributarios.

“**Límite Máximo**” significa el monto que sea mayor entre (i) U\$S 200.000.000 (o su equivalente en otra moneda) y (ii) el 15% de los Ingresos totales de la Ciudad en el ejercicio económico finalizado más recientemente (determinado al tiempo de la constitución de la Garantía relevante o del Acuerdo Fiduciario) para el cual se disponga de cuentas históricas.

Modificación de la restricción a la constitución de garantías en caso de Calificación de Grado de Inversión.

Si en cualquier día posterior a la Fecha de Emisión de los Títulos: (1) dos Calificadoras de Riesgo Internacionalmente Reconocidas asignaran internacionalmente a la Ciudad una Calificación de Grado de Inversión; y (2) no hubiera ocurrido y/o tenido lugar un Supuesto de Incumplimiento que se mantuviera vigente y no hubiera sido remediado (los requisitos (1) y (2) conjuntamente, los “Requisitos para la Modificación”), entonces, comenzando en dicho día y sujeto a lo establecido en el siguiente párrafo, la definición de Límite Máximo será la siguiente: “*significa el monto que sea mayor entre (i) U\$S 600.000.000 (o su equivalente en otra moneda) y (ii) el 15% de los Ingresos totales de la Ciudad en el ejercicio económico finalizado más recientemente (determinado al tiempo de la constitución de la Garantía relevante o del Acuerdo Fiduciario) para el cual se disponga de cuentas históricas*”. A su vez comenzando en dicho día y sujeto a lo establecido en el siguiente párrafo, el ítem (D) de la definición “Garantía Permitida” significará: “*(D) cualquier Garantía sobre cualquier bien de la Ciudad para garantizar Deuda Relevante de la Ciudad asumida específicamente con el fin de financiar la adquisición del bien sujeto a esa Garantía, y estipulándose que el monto de capital de la Deuda Relevante garantizada de ese modo no deberá superar el 80% del valor del bien (conforme lo determine el Ministerio de Hacienda de la Ciudad) sujeto a esa Garantía*”; y el ítem (F) significará: “*(F) cualquier*

Garantía que garantice Deuda Relevante asumida con el fin de financiar la totalidad o una parte de los costos de adquisición, construcción o desarrollo de un proyecto, estipulándose que el bien sobre el cual se conceda tal Garantía deberá constar de (A) exclusivamente los activos y/o ingresos de ese proyecto o de la participación en el mismo; o (B) los activos y/o ingresos de ese proyecto o de la participación en el mismo por hasta el 70% de la Garantía otorgada, pudiendo ser otorgado el 30% restante de la Garantía sobre cualesquier otro activo y/o ingreso de la Ciudad, siempre y cuando en cada ejercicio fiscal las Garantías otorgadas bajo este apartado (F) no excedan el 2,25% de los Ingresos totales de la Ciudad, considerando a los efectos del cálculo los Ingresos totales de la Ciudad en el ejercicio económico finalizado más recientemente (determinado al tiempo de la constitución de la Garantía relevante);

Si durante cualquier período posterior no se cumpliera cualquiera de los Requisitos para la Modificación, la obligación de la Ciudad respecto del compromiso “Restricción a la constitución de garantías” será restablecido en su redacción original y será aplicable de conformidad con los términos y condiciones de los Títulos, hasta que, y exclusivamente en el caso en que, la Ciudad posteriormente diera cumplimiento a los Requisitos para la Modificación, en cuyo caso se retomará la nueva redacción referida en el párrafo anterior por aquel tiempo en que la Ciudad mantenga los Requisitos para la Modificación; estableciéndose sin embargo que no se considerará que existe ningún Supuesto de Incumplimiento o violación de cualquier tipo bajo los Títulos (inclusive durante el período en el cual se modificó la definición de Garantía Permitida según lo detallado más arriba); estableciéndose asimismo que la Ciudad no tendrá ningún tipo de responsabilidad por cualquier tipo de acción adoptada luego que la Ciudad hubiera cumplido los Requisitos de Modificación y antes de cualquier restablecimiento de los términos originales de la “Restricción a la constitución de garantías” como se describe anteriormente.

“Calificadoras de Riesgo Internacionalmente Reconocidas” significa Standard & Poor’s International Ratings Ltd. o cualquier sucesor (“S&P”), o Fitch Ratings Ltd. o cualquier sucesor (“Fitch”) o Moody’s Investor Services, Inc. o cualquier sucesor (“Moody’s”).

“Calificación de Grado de Inversión” significa “Baa” en el caso de Moody’s y “BBB” en el caso de Fitch y S&P, o la calificación que en el futuro los reguladores y los participantes del mercado consideren como grado de inversión.

Los intereses de los Títulos Adicionales de la Clase 23.

Los Títulos Adicionales de la Clase 23 en circulación devengarán intereses en forma trimestral sobre su capital pendiente de pago a una tasa variable anual que será equivalente a la suma de (a) la Tasa Badlar Bancos Privados más (b) el 3,75%; estableciéndose, sin embargo, que durante los primeros dos Períodos de Devengamiento de Intereses desde la fecha de emisión de los Títulos Originales, la Tasa de Interés no podrá ser inferior a la Tasa de Interés Mínima (según se define más adelante), es decir, en caso que la Tasa de Interés sea inferior a la Tasa de Interés Mínima, los intereses para los primeros dos Períodos de Devengamiento de Intereses desde la fecha de emisión de los Títulos Originales serán devengados conforme la Tasa de Interés Mínima.

La “Tasa Badlar Bancos Privados” para cada Período de Devengamiento de Intereses será equivalente al promedio aritmético simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo en Pesos de más de un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días que se publica diariamente en el boletín estadístico del BCRA, durante el período que se inicia el octavo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses, inclusive, y finaliza el octavo Día Hábil anterior a la finalización del Período de Devengamiento de Intereses correspondiente, exclusive.

En caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés (i) se considerará la tasa sustituta de dicha tasa que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, se considerará como tasa representativa el promedio aritmético de tasas pagadas para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos para idéntico plazo por los cinco primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

La “Tasa Badlar” significa el promedio aritmético simple de la Tasa Badlar para Bancos Privados (para montos mayores a ARS 1.000.000 y plazos de 30 a 35 días) o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio publicadas diariamente por el BCRA desde los 10 días hábiles anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los 10 días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés. En caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés (i) se considerará la tasa sustituta de dicha tasa que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, se considerará como tasa representativa el promedio aritmético de tasas pagadas para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos para idéntico plazo por los cinco primeros bancos privados según el último informe disponible de depósitos publicados por el BCRA.

La “Tasa de Interés Mínima” significa la tasa fija nominal anual de 29%.

DESTINO DE LOS FONDOS

Los fondos de los Títulos Adicionales de la Clase 23 suscriptos e integrados en efectivo provenientes de la colocación de los Títulos Adicionales de la Clase 23 serán utilizados para la recompra y cancelación de (a) los títulos públicos clase 4 a tasa fija, con vencimiento el 17 de mayo de 2019 y por un valor nominal en circulación de Dólares estadounidenses ochenta y nueve millones quinientos noventa y siete mil (U\$S 89.597.000) (los “Títulos Clase 4”); (b) los títulos públicos clase 5 a tasa fija, con vencimiento el 20 diciembre de 2019 y por un valor nominal en circulación de Dólares estadounidenses veintinueve millones quinientos veintiocho mil (U\$S 29.528.000) (los “Títulos Clase 5”); (c) los títulos públicos clase 6 a tasa fija, con vencimiento el 28 de enero de 2020 y por un valor nominal en circulación de Dólares estadounidenses ciento cuarenta y seis millones setecientos setenta y un mil (U\$S 146.771.000) (los “Títulos Clase 6”); (d) los títulos públicos clase 16, a tasa variable, con vencimiento el 2 de febrero de 2020 y por un valor nominal en circulación de Pesos doscientos cincuenta y cuatro millones trescientos veinticuatro mil novecientos sesenta (\$254.324.960) (los “Títulos Clase 16”); y (e) los títulos públicos clase 18, a tasa variable, con vencimiento el 19 de mayo de 2020 y por un valor nominal en circulación de Pesos setecientos setenta y nueve millones quinientos mil (\$779.500.000) (los “Títulos Clase 18” y, conjuntamente con los Títulos Clase 4, los Títulos Clase 5, los Títulos Clase 6 y los Títulos Clase 16 los “Títulos Elegibles”). Los fondos provenientes de la colocación de los Títulos Adicionales de la Clase 23 que no sean aplicados a la recompra y cancelación de los Títulos Elegibles serán destinados exclusivamente al pago de amortizaciones de la deuda, para lo cual se podrá constituir un plazo fijo en Dólares estadounidenses y/o en Pesos y/u otra u otras monedas, y/u otra inversión financiera en el Banco Ciudad de Buenos Aires y/u otra u otras entidades financieras, todo ello de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 5.876.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

Los Títulos Adicionales de la Clase 23 han sido calificados como “AA+(arg) (*Perspectiva Estable*)” por Fix y como “raAA (*Estable*)” por S&P.

La calificación “AA+ (arg) (*Perspectiva Estable*)” de Fix implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país. La perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio de calificación sea inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen.

La calificación “raAA (*Estable*)” de S&P implica que difiere tan solo en un pequeño grado de las calificadas con la máxima categoría. Indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es muy fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Las mencionadas calificaciones podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas en cualquier momento y no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender los Títulos Adicionales de la Clase 23. Los mecanismos para asignar una calificación que utilizan las sociedades calificadoras nacionales podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de los Estados Unidos u otros países. Podrá solicitarse a las sociedades calificadoras un detalle del significado de las calificaciones que asigna cada una de ellas.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Introducción

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el contrato de colocación a ser celebrado en o antes del día que corresponda al inicio del Período de Colocación (tal como se define más adelante) entre la Ciudad y los Colocadores (tal como se lo define más adelante) (el “Contrato de Colocación”), los Títulos Adicionales de la Clase 23 serán ofrecidos públicamente en la Argentina en los términos del presente Suplemento de Prospecto. El monto final de Títulos Adicionales de la Clase 23 colocados será informado a través de la publicación de un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto (el “Aviso de Resultados”) que se publicará por un día en el sistema de información de BYMA (el “Boletín Diario del BYMA”) y en la página web del MAE (www.mae.com.ar) (la “Página Web del MAE”), bajo la sección “*Mercado Primario*”. Las actividades de formación de mercado que pudieran realizar los Colocadores no garantizan la liquidez de los Títulos Adicionales de la Clase 23, o el desarrollo o continuidad de un mercado de negociación para los Títulos Adicionales de la Clase 23. Para mayor información sobre este y otros riesgos, ver el capítulo “*Factores de Riesgo-Factores de Riesgo relacionados con los Títulos*” en el Prospecto.

Ni la Ciudad ni los Colocadores formulan declaración o predicción alguna en cuanto a la dirección o alcance que puedan tener las operaciones descriptas precedentemente respecto del precio o rendimiento de los Títulos Adicionales de la Clase 23. Asimismo, ni la Ciudad ni los Colocadores formulan declaración alguna acerca de si los Colocadores participarán de tales operaciones o si éstas, una vez iniciadas, no serán interrumpidas sin aviso.

La Fecha de Emisión de los Títulos Adicionales de la Clase 23 será dentro de los cuatro Días Hábiles posteriores a la finalización del Período de Colocación de los Títulos Adicionales de la Clase 23 o en aquella otra fecha que sea oportunamente informada en el Aviso de Resultados que se publicará por un Día Hábil en el Boletín Diario del BYMA y en la Página Web del MAE.

Proceso de suscripción y adjudicación

La Ciudad ha designado a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., a Balanz Capital Valores S.A., a Banco de Servicios y Transacciones S.A. y a Banco de la Ciudad de Buenos Aires como agentes organizadores y colocadores (conjuntamente los “Colocadores” y cada uno de ellos el “Colocador”) de los Títulos Adicionales de la Clase 23, quienes deberán realizar sus mejores esfuerzos (conforme prácticas usuales de mercado) para la colocación de los Títulos Adicionales de la Clase 23 mediante su oferta pública en la Argentina conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia (dichos esfuerzos, los “Esfuerzos de Colocación”).

La Ciudad no ha solicitado ni tiene previsto solicitar autorización para ofrecer públicamente los Títulos Adicionales de la Clase 23 en ninguna otra jurisdicción fuera de la Argentina.

La colocación primaria de los Títulos Adicionales de la Clase 23 se realizará mediante subasta pública (la “Subasta Pública”), a través del módulo de licitaciones del sistema informático SIOPEL del MAE (el “Sistema SIOPEL”).

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. será el encargado de (i) generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de los Títulos Adicionales de la Clase 23 y (ii) producir un resumen con el resultado de la colocación.

Cada Colocador será responsable respecto de las Órdenes de Compra (según dicho término se define más adelante) por él recibidas en cuanto al control y prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en el capítulo “*Regulaciones contra el lavado de activos*” del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto.

Las Órdenes de Compra serán únicamente ingresadas por los Colocadores y deberán cumplir con la normativa de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en el capítulo “*Regulaciones contra el lavado de activos*” del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto, así como también guardar especial recaudo en los procesos de verificación y admisión de las Órdenes de Compra, especialmente en términos de riesgo de crédito y liquidación, de modo de propender a la integración efectiva de dichas Órdenes de Compra. La Ciudad y los Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que presenten Órdenes de Compra, siempre sobre la base de un trato igualitario entre los mismos. La Ciudad y los Colocadores podrán rechazar las Órdenes de Compra cuando a su exclusivo juicio dichas Órdenes de Compra no cumplieran con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La Ciudad y los Colocadores podrán ver las Órdenes de Compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema.

El resultado final de la Subasta Pública y adjudicación será dado a conocer el mismo día de su finalización y será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni la Ciudad ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los inversores la lectura del “*Manual del Usuario - Colocadores*” y la documentación relacionada publicada en la Página Web del MAE.

Esfuerzos de Colocación

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en alguno o varios de los siguientes actos:

- (a) poner a disposición de los posibles inversores en el domicilio de los Colocadores, y distribuir copia impresa y/o electrónica de los siguientes documentos informativos: (a) el Prospecto; (b) el Suplemento de Prospecto; (c) las calificaciones de riesgo referidas en el Suplemento de Prospecto; (d) el Aviso de Suscripción (tal como se define más abajo) correspondiente a los Títulos Adicionales de la Clase 23; (e) el Aviso de Resultados; y (f) cualquier otro aviso complementario al Suplemento de Prospecto que se publique;
- (b) distribuir (por correo común, por correo electrónico o de cualquier otro modo) el Suplemento de Prospecto y el Prospecto (los “Documentos de la Oferta”) a posibles inversores (pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Ciudad y/o de los términos y condiciones de los Títulos Adicionales de la Clase 23, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso);
- (c) realizar reuniones informativas (“*road shows*”) con posibles inversores, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Ciudad y/o a los términos y condiciones de los Títulos Adicionales de la Clase 23;
- (d) realizar reuniones personales con posibles inversores con el objeto de explicar la información contenida en los Documentos de la Oferta;
- (e) realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores;
- (f) publicar uno o más avisos de suscripción en uno o más diarios de circulación general en la Argentina; y/u
- (g) otros actos que los Colocadores estimen adecuados.

Período de Colocación

El período de subasta pública será de, por lo menos, un Día Hábil y podrá ser suspendido, interrumpido, concluido anticipadamente y/o prorrogado según determinen en conjunto la Ciudad y los Colocadores (el “Período de Colocación”).

En la oportunidad que determine la Ciudad, conjuntamente con los Colocadores, se publicará un aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) en el Boletín Diario del BYMA y en la Página Web del MAE, en el cual se indicará, entre otra información, la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Colocación y el domicilio de los Colocadores. La fecha de publicación del Suplemento de Prospecto y la fecha de publicación del Aviso de Suscripción podrán o no coincidir.

Iniciado el Período de Colocación los inversores podrán presentar a los Colocadores ofertas de suscripción de los Títulos Adicionales de la Clase 23 que constituirán ofertas irrevocables de compra (las “Órdenes de Compra”) por alguno de los siguientes medios (los que podrán variar según la implementación que hayan efectuado y/o adoptado los Colocadores): (i) de forma verbal incluyendo la utilización de sistemas telefónicos con registro y grabación de llamadas que permitan identificar al cliente; (ii) presencial en las oficinas de cualquiera de los Colocadores; y (iii) por otros medios electrónicos incluyendo la utilización de correo electrónico (*e-mail*) declarado por el cliente. Los Colocadores establecerán los mecanismos que permitan la validación fehaciente de la identidad del cliente y de su voluntad de suscribir los Títulos Adicionales de la Clase 23 y una serie de requisitos que aseguren a los Colocadores el cumplimiento de exigencias normativas. Estos requisitos podrán variar de acuerdo al medio por el cual las Órdenes de Compra sean remitidas. En todos los casos, las Órdenes de Compra deberán contener el monto nominal total a suscribir, el precio aplicable solicitado (el “Precio Solicitado”), declaración del inversor respecto a su conocimiento total del Prospecto, del Suplemento de Prospecto y de los restantes documentos conexos, entre otros requisitos que establezcan los Colocadores.

Los Colocadores podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida en el presente Suplemento de Prospecto y/o por la normativa aplicable, respetando en todos los casos el principio de trato igualitario entre los inversores, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes derecho a indemnización o compensación alguna.

En la fecha de finalización del Período de Colocación, se publicará el Aviso de Resultados en el Boletín Diario del BYMA y en la Página Web del MAE, informando el resultado de la colocación y demás datos relevantes.

La Fecha de Emisión será la fecha en la cual los Títulos Adicionales de la Clase 23 deberán ser acreditados en las cuentas en Caja de Valores indicadas por los oferentes que resulten adjudicatarios de los Títulos Adicionales de la Clase 23, y tendrá lugar dentro del tercer Día Hábil posterior a la finalización del Período de Colocación o en aquella otra fecha que sea oportunamente informada mediante el Aviso de Resultados, debiendo los oferentes de las Órdenes de Compra adjudicadas integrar en efectivo el monto correspondiente de los Títulos Adicionales de la Clase 23 en o antes de la Fecha de Emisión.

Procedimiento de Colocación

En la oportunidad que determinen la Ciudad y los Colocadores, comenzará el Período de Colocación, sujeto a lo informado en el Aviso de Suscripción o en cualquier otro aviso complementario a aquél, durante el cual los Colocadores recibirán las Órdenes de Compra que les remitan los oferentes interesados en adquirir los Títulos Adicionales de la Clase 23.

El Período de Colocación tendrá un plazo de al menos un Día Hábil, el cual podrá ser prorrogado, suspendido, concluido anticipadamente o interrumpido, sujeto a lo descrito en el párrafo siguiente.

Durante el Período de Colocación, los oferentes presentarán a los Colocadores las Órdenes de Compra, las cuales tendrán carácter vinculante.

La Ciudad, de común acuerdo con los Colocadores, podrá suspender, interrumpir, concluir anticipadamente o prorrogar, el Período de Colocación.

La suspensión, interrupción, conclusión anticipada o prórroga por uno o más Días Hábiles del Período de Colocación será informada mediante un aviso a ser (i) presentado en el BYMA para su publicación en el Boletín Diario del BYMA; y (ii) publicado en la Página Web del MAE.

En caso de suspensión, interrupción o prórroga por uno o más Días Hábiles, los inversores que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Colocación, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del nuevo Período de Colocación, mediando notificación escrita recibida por los Colocadores y la Ciudad, con anterioridad al vencimiento de la suspensión o prórroga del Período de Colocación. Las Órdenes de Compra que no hubieren sido retiradas por escrito por los oferentes, una vez vencido dicho período, se considerarán ratificadas, firmes y vinculantes.

Cada oferente podrá presentar una o más Órdenes de Compra, registrando los Colocadores, fecha y hora de recepción de la respectiva Orden de Compra. Las Órdenes de Compra deberán ser presentadas a los Colocadores por los medios descritos precedentemente e incluirán la siguiente información:

- (a) nombre o denominación del oferente;
- (b) valor nominal solicitado (el “Monto Solicitado”);
- (c) Precio Solicitado;
- (d) aceptación del oferente del procedimiento de colocación y del mecanismo de suscripción y adjudicación descrito más adelante;
- (e) otros datos que requiera el formulario de ingreso de órdenes del Sistema SIOPEL; y
- (f) otros datos específicos que se detallen en la Orden de Compra.

Los Colocadores podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida en el presente Suplemento de Prospecto y/o con la normativa aplicable, respetando en todos los casos el principio de trato igualitario entre los inversores, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes, derecho a indemnización o compensación alguna.

Los Colocadores podrán solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra, respetándose la igualdad de trato entre los inversores. Por lo tanto, si los Colocadores resolvieran solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores podrán, a su exclusivo criterio, tener la Orden de Compra por no presentada y rechazarla o utilizar mecanismos para asegurar el cumplimiento de la integración de las Órdenes de Compra.

Los Títulos Adicionales de la Clase 23 adjudicados y no integrados, conforme lo dispuesto en el presente Suplemento de Prospecto, podrán, a exclusivo criterio de los Colocadores, ser integrados y adquiridos total o parcialmente por los Colocadores, sin que sea necesario el consentimiento del inversor de que se trate.

En caso que a más tardar en la Fecha de Emisión el oferente no hubiere abonado total o parcialmente el precio de suscripción correspondiente al monto de los Títulos Adicionales de la Clase 23 adjudicados

mediante la integración de los Pesos y/o Dólares, según corresponda, suficientes, los derechos del oferente a recibir los Títulos Adicionales de la Clase 23 adjudicados y que no hayan sido integrados caducarán automáticamente. Los inversores interesados deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores para el cumplimiento de las normas sobre prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, incluyendo sin limitación aquellas emitidas por la Unidad de Información Financiera (“UIF”), y/o el BCRA y/o la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). Los Colocadores podrán rechazar Órdenes de Compra de no cumplirse con tales normas o requisitos. La falta de cumplimiento de los requisitos formales o de entrega de la documentación e información que pudiera corresponder a satisfacción de los Colocadores, dará derecho a los Colocadores a dejar sin efecto la Orden de Compra respectiva, sin que tal circunstancia otorgue al oferente involucrado, la Ciudad u otras personas, derecho a indemnización o compensación alguna. En el proceso de recepción de las Órdenes de Compra, los Colocadores serán responsables exclusivos del procesamiento de las Órdenes de Compra que reciban y deberán guardar las Órdenes de Compra, por escrito, y/o por medio de grabaciones y/o cualquier respaldo informático aplicable, así como también el respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante según el medio por el cual se hayan recibido dichas Órdenes de Compra. CADA COLOCADOR SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LE HUBIERAN ASIGNADO Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA RELATIVA AL CONTROL Y PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO RESPECTO DE DICHAS ÓRDENES DE COMPRA Y DE REQUERIRLE A TALES INVERSORES TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ESTIME A LOS FINES DESCRIPTOS.

LOS COLOCADORES PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LE HUBIESEN ASIGNADO. LOS COLOCADORES PODRÁN RECHAZAR DICHAS ÓRDENES DE COMPRA FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA CIUDAD, CONTRA LOS COLOCADORES.

Los Colocadores serán los responsables de activar e ingresar las Órdenes de Compra –que los oferentes hubieran cursado a través suyo- como ofertas en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de los Títulos Adicionales de la Clase 23 (las “Ofertas”).

Mecanismo de Adjudicación

Tramo único

La oferta constará de un tramo único. Las Órdenes de Compra que no contengan indicación del Precio Solicitado podrán ser rechazadas o por el contrario consideradas como si contuvieran el Precio Aplicable fijado por la Ciudad, durante el proceso de adjudicación, y podrán ser adjudicadas por la Ciudad a dicho Precio Aplicable.

Determinación del Precio Aplicable; Adjudicación

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Colocación, las Ofertas serán ordenadas en forma ascendente en el Sistema SIOPEL del MAE, sobre la base del Precio Solicitado. La Ciudad, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes (pudiendo para ello contar con el asesoramiento de los Colocadores), determinará si opta por adjudicar los Títulos Adicionales de la Clase 23 o declarar desierta la colocación de las mismas, conforme lo establecido más adelante, aún cuando hayan sido presentadas Ofertas.

En caso que la Ciudad decida adjudicar los Títulos Adicionales de la Clase 23, determinará el monto efectivo a emitir y el Precio Aplicable para los Títulos Adicionales de la Clase 23. Dicha determinación será realizada mediante el Sistema SIOPEL, en virtud del cual: (i) todas las Órdenes de Compra con Precio Solicitado superior al Precio Aplicable, serán adjudicadas al Precio Aplicable; (ii) todas las Órdenes de Compra con Precio Solicitado igual al Precio Aplicable serán adjudicadas al Precio Aplicable a prorrata sobre la base del monto solicitado; y (iii) todas las Órdenes de Compra con Precio Solicitado inferior al Precio Aplicable no serán adjudicadas. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Orden de Compra contuviera decimales iguales o por encima de \$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba otorgando \$ 1 al valor nominal de Títulos Adicionales de la Clase 23. Si por el contrario, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los \$ 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de Títulos Adicionales de la Clase 23. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán Títulos Adicionales de la Clase 23, y el monto de Títulos Adicionales de la Clase 23 no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra con Precio Solicitado igual al Precio Aplicable. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto.

Cualquier modificación del mecanismo de adjudicación descripto precedentemente será informada a los inversores mediante un aviso complementario al presente, que se publicará en el Boletín Diario del BYMA y en la Página Web del MAE.

La Ciudad, basándose en la opinión de los Colocadores, podrá declarar desierta la colocación de los Títulos Adicionales de la Clase 23 cuando: (i) no se hubieran recibido Órdenes de Compra; (ii) el valor nominal total de las Órdenes de Compra recibidas hubiere sido inferior al esperado por la Ciudad; (iii) el Precio Solicitado para los Títulos Adicionales de la Clase 23 fuera inferior a la esperada por la Ciudad; (iv) hubieren sucedido cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales, así como en las condiciones generales de la Ciudad y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de la Ciudad que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Suplemento de Prospecto, en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de los Títulos Adicionales de la Clase 23; y/o (v) los oferentes no hubieren dado cumplimiento con las normas legales sobre el control y prevención del lavado de dinero o las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de activos y la financiación del terrorismo emitidas por la UIF, y/o el BCRA y/o la CNV.

No puede asegurarse a los oferentes que presenten Órdenes de Compra que se les adjudicarán los Títulos Adicionales de la Clase 23 respecto de las cuales hubieran ofertado puesto que la adjudicación de las Órdenes de Compra estará sujeta a lo dispuesto precedentemente en relación con el mecanismo de adjudicación de los Títulos Adicionales de la Clase 23. Las Órdenes de Compra excluidas en virtud de lo expuesto en este capítulo, quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Ciudad ni para los Colocadores, ni otorgue a sus respectivos oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna.

Los oferentes deberán tener presente que en caso de ser declarada desierta la colocación de los Títulos Adicionales de la Clase 23, por cualquier causa que fuere, las Órdenes de Compra recibidas quedarán automáticamente sin efecto. Tal circunstancia no generará responsabilidad de ningún tipo para la Ciudad, para los Colocadores, ni otorgará a los oferentes que remitieron dichas Órdenes de Compra derecho a compensación ni indemnización alguna. Ni la Ciudad ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que se declaró desierta la colocación de los Títulos Adicionales de la Clase 23.

Mecanismo de liquidación. Integración. Emisión.

La liquidación de los Títulos Adicionales de la Clase 23 tendrá lugar en la Fecha Emisión. En o antes de la Fecha de Emisión cada oferente a quien se le hubiera adjudicado Títulos Adicionales de la Clase 23 deberá integrar dichos Títulos Adicionales de la Clase 23.

La liquidación será efectuada a través de MAE-Clear S.A. y/o la entidad que en el futuro la reemplace, comprometiéndose los inversores adjudicados a tomar los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción. En tal sentido, las sumas correspondientes a la integración de los Títulos Adicionales de la Clase 23 adjudicados deberán estar disponibles a más tardar a las 14 horas de la Fecha de Emisión, en las cuentas de titularidad de los inversores adjudicados que se informan en las correspondientes Órdenes de Compra. La liquidación podrá ser, a opción de los inversores adjudicados, en Pesos y/o total o parcialmente una cantidad de Dólares convertidos al Tipo de Cambio Aplicable para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado. En la Fecha de Emisión, una vez efectuada la integración de los Títulos Adicionales de la Clase 23 por parte de los inversores (la cual debe ser libre de pago), los mismos serán transferidos al Agente de Liquidación, quien luego los transferirá a las cuentas depositante y comitente de titularidad de los inversores adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra, respecto de los inversores que hubieren sido adjudicados. En caso que no fuera posible realizar la liquidación a través de MAE-Clear S.A, la liquidación se hará a través de Caja de Valores.

En caso que las ofertas adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión, los Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Ciudad (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores del derecho de suscribir los Títulos Adicionales de la Clase 23 en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Ciudad y/o a los Colocadores, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Ciudad y/o a los Colocadores y.

Los Títulos Adicionales de la Clase 23 serán emitidos en forma de certificado global permanente, el que será depositado en el sistema de depósito colectivo que administra la Caja de Valores reemplazando al certificado global de los Títulos Originales depositado el 22 de noviembre de 2017.

Declaraciones y garantías de los adquirentes de los Títulos Adicionales de la Clase 23

La presentación de cualquier Orden de Compra implicará la declaración y garantía por parte del oferente en cuestión a la Ciudad, a los Colocadores, de que:

- (a) está en posición de asumir los riesgos económicos de la inversión en los Títulos Adicionales de la Clase 23;
- (b) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto, el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de los Títulos Adicionales de la Clase 23 y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Ciudad, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar los Títulos Adicionales de la Clase 23, y al decidir presentar la Orden de Compra en cuestión se ha basado solamente en su propia revisión y análisis;
- (c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Ciudad, de los Colocadores, y/o de cualquiera de sus respectivos funcionarios, empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o en el caso de los Colocadores de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o

sujetas a control común, en todos los casos ya sea directa o indirectamente (ni de sus respectivos empleados, agentes, directores y/o gerentes);

- (d) no ha recibido de la Ciudad, de los Colocadores información o declaraciones que sean inconsistentes o que difieran de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto, este Suplemento de Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de los Títulos Adicionales de la Clase 23;
- (e) conoce y acepta la totalidad de los procedimientos y los términos descriptos bajo este capítulo “*Plan de Distribución*”;
- (f) entiende que ni la Ciudad ni los Colocadores garantizarán a los oferentes que mediante el mecanismo de adjudicación descrito en el apartado “*Determinación del Precio Aplicable; Adjudicación*” de este capítulo “*Plan de Distribución*”: (i) se les adjudicarán Títulos Adicionales de la Clase 23; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Títulos Adicionales de la Clase 23 solicitado en la Orden de Compra; ni que (iii) se les adjudicarán los Títulos Adicionales de la Clase 23 al Precio Solicitado;
- (g) conoce y acepta que la Ciudad y los Colocadores tendrán derecho a rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en este capítulo “*Plan de Distribución*”;
- (h) acepta que la Ciudad (pudiendo para ello contar con el asesoramiento de los Colocadores) podrá declarar desierta la colocación con respecto a los Títulos Adicionales de la Clase 23 en los casos detallados en este capítulo “*Plan de Distribución*”;
- (i) se encuentra radicado en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que figuren incluidos dentro del listado de países cooperadores previsto en el artículo 2º inciso b) del Decreto N° 589/2013, y utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichos dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados a efectos de realizar la suscripción de los Títulos Adicionales de la Clase 23;
- (j) los fondos y valores que correspondan a la integración de los Títulos Adicionales de la Clase 23 son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad;
- (k) toda la información consignada en la Orden de Compra y para los registros de los Colocadores es exacta y verdadera;
- (l) tiene conocimiento de la Ley N° 25.246, sus modificatorias y normas reglamentarias que regulan el lavado de activos y la prevención del financiamiento del terrorismo, incluyendo sin limitación las normas emitidas por la UIF y/o el BCRA y/o la CNV;
- (m) conoce y acepta que los Títulos Adicionales de la Clase 23 no integradas podrán ser canceladas el mismo día de la Fecha de Emisión; y
- (n) acepta que la acreditación de los Títulos Adicionales de la Clase 23 será efectuada en la cuenta depositante y comitente indicada por el oferente en la Orden de Compra.

LA CIUDAD Y LOS COLOCADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA ADJUDICADAS QUE LOS INVERSORES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE LOS COLOCADORES SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME CON EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO O SI LOS INVERSORES HUBIESEN INCUMPLIDO CON LAS DECLARACIONES PRECEDENTES O CON LA NORMATIVA APLICABLE. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS

NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA CIUDAD, CONTRA LOS COLOCADORES.

Inexistencia de mercado para los Títulos.

Los Títulos no cuentan con un mercado secundario asegurado. Los Colocadores no pueden brindar garantías acerca de la liquidez de los Títulos ni de la existencia de un mercado secundario en relación a ellas. Véase el capítulo “*Factores de Riesgo-Factores de Riesgo relacionados con los Títulos*” del Prospecto.

ACONTECIMIENTOS RECIENTES

Emisión y recompra de títulos de deuda pública bajo el Programa de Financiamiento en el Mercado Local

El 22 de noviembre de 2017 la Ciudad emitió la Clase N° 23 de títulos de deuda pública bajo el Programa de Financiamiento en el Mercado Local por un monto total de capital de \$ 7.063.908.125, una tasa de interés nominal anual de Tasa Badlar Banco Privado + 3,75%, amortizados en un pago a efectuarse el 22 de febrero de 2028, fecha en la que tendrá lugar su vencimiento. El 24 de noviembre de 2017, con fondos provenientes de la emisión, la Ciudad efectuó la recompra parcial de la Clase N° 3 por U\$S 68.266.000, la Clase N° 4 por U\$S 237.495.000, la Clase N° 5 por U\$S 83.701.000, la Clase N° 14 por \$ 86.000.000, la Clase N° 15 por \$ 153.086.480, la Clase N° 16 por 693.675.040, la Clase N° 18 por \$ 926.000.019 y la Clase N° 19 por 1.221.561.000 de los títulos de deuda pública emitidos bajo el Programa de Financiamiento en el Mercado Local.

Reformas legislativas

El 29 de diciembre de 2017, se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.430 de reforma en materia tributaria (la “Reforma Tributaria”). Las principales reformas a la ley de impuesto a las ganancias incluyen, entre otras: (i) las ganancias derivadas de rendimientos por la colocación de capital y/o por la enajenación de ciertos valores (incluyendo los provenientes de títulos públicos (como los Títulos Adicionales de la Clase 23) u obligaciones negociables, entre otros activos), obtenidas por personas humanas y sucesiones indivisas que sean residentes argentinos estarán sujetos al impuesto a las ganancias a una tasa de (a) 5% en el caso de los valores denominados en Pesos y sin cláusula de ajuste; en éste caso, el Poder Ejecutivo podrá incrementar la alícuota, no pudiendo exceder la indicada más adelante en (b) siempre que medien informes técnicos fundados, basados en variables económicas, que así lo justifiquen; y (b) 15% para los valores denominados en moneda extranjera o en Pesos con cláusula de ajuste; (ii) los sujetos beneficiarios del exterior preservarán la exención del impuesto a las ganancias aplicable a intereses y resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de obligaciones negociables a que se refiere el artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables siempre que dichos beneficiarios no residan en, y los fondos invertidos no provengan de, jurisdicciones no cooperantes; (iii) cuando se enajenen títulos públicos, entre otros, el costo a imputar será igual al valor impositivo que se les hubiere asignado en el inventario inicial correspondiente al ejercicio en que se realice la enajenación. Si se tratara de adquisiciones efectuadas en el ejercicio, el costo computable será el precio de compra. En su caso, se considerará sin admitir prueba en contrario que los bienes enajenados corresponden a las adquisiciones más antiguas de su misma especie y calidad; (iv) la ganancia neta de fuente argentina de las personas humanas y sucesiones indivisas derivada de resultados provenientes de operaciones de enajenación de acciones, valores representativos, títulos, bonos y demás valores, entre otros, estarán sujetos al impuesto a las ganancias a una tasa de: (a) 5% en caso de títulos públicos, obligaciones negociables, entre otros, así como cualquier otra clase de título o bono y demás valores, en moneda nacional sin cláusula de ajuste; el Poder Ejecutivo nacional podrá incrementar dicha alícuota, no pudiendo exceder la indicada más adelante en (b), siempre que medien informes técnicos fundados, basados en variables económicas, que así lo justifiquen; y (b) 15% en caso de títulos públicos, obligaciones negociables, entre otros, así como cualquier otra clase de título o bono y demás valores, en todos los casos en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera.

Adicionalmente, durante noviembre de 2017, el gobierno presentó al Congreso un proyecto de ley sobre una serie de modificaciones a la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Fondos Comunes de Inversión N° 24.083 y la Ley de Obligaciones Negociables, entre otras. El proyecto también prevé la modificación de ciertas disposiciones fiscales, regulaciones relacionadas con derivados y la promoción de un programa de inclusión financiera. El 22 de noviembre de 2017 este proyecto obtuvo media sanción de la Cámara de Diputados y fue elevado a la Cámara de Senadores para su sanción. Sin embargo, no

hubo acuerdo en la Comisión de Economía Nacional e Inversión de dicha cámara y su resolución no fue tratada en sesiones extraordinarias. Asimismo, el gobierno anunció una reforma laboral que fue enviada al Congreso para su debate. El 29 de noviembre de 2017 la reforma fue aprobada por el Senado y enviada a la Cámara de Diputados para su aprobación. El proyecto de ley pretende mejorar la competitividad y la eficiencia de los diferentes sectores productivos, aumentar la generación de empleo, atraer inversiones y reducir los costos laborales.

Control de cambios

El 1º de noviembre de 2017 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 893/2017 que derogó parcialmente los Decretos N° 2.581/1964, N° 1.555/1986 y N° 1.638/2001, eliminando así la obligación de los residentes argentinos de transferir a Argentina y luego vender en el Mercado Cambiario los fondos provenientes de sus exportaciones de bienes dentro del plazo aplicable. Posteriormente y de conformidad con el Decreto N° 893/2017, el BCRA emitió la Comunicación “A” 6363 del 10 de noviembre de 2017 eliminando así la totalidad de las disposiciones relacionadas con la transferencia y venta de fondos provenientes de exportaciones de bienes en el Mercado Cambiario aplicables a residentes argentinos.

El 28 de diciembre de 2017, en virtud de la Comunicación “A” 6401 del BCRA, se reemplazaron los regímenes de información establecidos por la Comunicaciones “A” 3602 del BCRA y la Comunicación “A” 4237 del BCRA con un nuevo régimen unificado para la información al 31 de diciembre de 2017. El régimen de información unificado incluye una declaración anual, cuya presentación será obligatoria para toda persona cuyo flujo total de fondos o saldo de activos y pasivos ascienda a U\$S 1 millón o más durante el año calendario anterior. Quienes están sujetos a la mencionada obligación de información deberá declarar los siguientes pasivos: (i) acciones y participaciones de capital; (ii) instrumentos de deuda no negociables; (iii) instrumentos de deuda negociables; (iv) derivados financieros y (v) estructuras y terrenos.

INFORMACION DISPONIBLE

El Programa fue creado en virtud de la Ley N° 4.315 (con las modificaciones introducidas por la Ley N° 4.382, la Ley N° 4.431, la Ley N° 4.472, la Ley N° 4.810, la Ley N° 4.885, la Ley N° 4.949, la Ley N° 5.491, la Ley N° 5.496, la Ley N° 5.541, la Ley N° 5.725, la Ley N° 5.727 y la Ley N° 5.876 de la Ciudad) y organizado por la Resolución 1.518/2012, la Resolución 1.712/2012, la Resolución 181/2013, la Resolución 382/2013, la Resolución 1.585/2013, la Resolución 29/2014, la Resolución 661/2014, la Resolución 1.002/2014, la Resolución 19/2015, la Resolución 86/2016, la Resolución 1.371/2016, la Resolución 981/2017, la Resolución 3.383/2017, la Resolución 3.524/2017, la Resolución 3.627/2017 y la Resolución 477/2018 y disposiciones concordantes del Ministerio de Hacienda de la Ciudad. La emisión de los Títulos Adicionales de la Clase 23 fue autorizada por la Ley N° 5.876 de la Ciudad, promulgadas por el Decreto N° 363/2017 y reglamentada por la Resolución 477/2018 y por la Resolución a ser dictada oportunamente por el Ministerio de Hacienda de la Ciudad en o antes de la Fecha de Emisión.

Se pueden obtener copias del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto relacionado con los Títulos Adicionales de la Clase 23 en las oficinas de la Ciudad, en las oficinas de los Colocadores, en la hemeroteca de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la Página Web del MAE, según corresponda. Se podrán obtener copias del último presupuesto de la Ciudad y de sus últimos ingresos y gastos históricos disponibles publicados (cada uno de los cuales se espera sea preparado y puesto a disposición del público en forma anual) en el sitio web www.buenosaires.gob.ar del Gobierno de la Ciudad.

La Ciudad ha solicitado el listado de los Títulos Adicionales de la Clase 23 en el BYMA, y su admisión para la negociación en el MAE. La Ciudad podrá solicitar que los Títulos Adicionales de la Clase 23 sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear y/o Clearstream.

Excepto como es divulgado en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto adjunto, la Ciudad no está involucrada en ningún litigio ni procedimiento arbitral relativo a reclamos o sumas que son sustanciales en el contexto de esta oferta, ni, hasta donde es de conocimiento de la Ciudad ninguno de tales litigios o procedimientos arbitrales está pendiente o es inminente.

ASESORES LEGALES

El asesor legal externo de la Ciudad es *Muñoz de Toro Abogados*, con domicilio en Cerrito 1130, piso 7, C1010AAX Buenos Aires, Argentina. El asesor legal de los Colocadores es *Bruchou, Fernández Madero & Lombardi*, con domicilio en Ing. Butty, piso 12, C1001AFA Buenos Aires, Argentina.

SEDE DE LA CIUDAD

Ciudad de Buenos Aires
Avenida de Mayo 525, Piso 3°
C1084AAA – Buenos Aires
Argentina

COLOCADORES

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 407
C1038AAI – Buenos Aires
Argentina

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Av. Corrientes 1174, Piso 3
C1043AAY – Buenos Aires
Argentina

Balanz Capital Valores S.A.U.
Av. Corrientes 316, Piso 3
C1043AAQ – Buenos Aires
Argentina

Banco Ciudad de Buenos Aires
Sarmiento 630, Piso 9°
C1041AAN – Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES DE LA CIUDAD

sobre las leyes de la Argentina

Muñoz de Toro Abogados
Cerrito 1130, Piso 7°
C1010AAX - Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES DE LOS COLOCADORES

sobre las leyes de la Argentina

Bruchou, Fernández Madero & Lombardi
Ing. Enrique Butty, Piso 12°
C1001AFA – Buenos Aires
Argentina